

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Abril del 2024

**Asunto: Se remite Iniciativa**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
02 ABR 2024  
11:30  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 3, la fracción XII del artículo 7, la fracción XVIII del artículo 9 y el artículo 60 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
**LXV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
DISTRITO V  
ABUJÓN NOCHIXTLÁN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
02 ABR 2024  
11:30  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 3, la fracción XII del artículo 7, la fracción XVIII del artículo 9 y el artículo 60 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El turismo es una actividad fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier región, y en el caso específico del Estado de Oaxaca, esta industria juega un papel crucial en la generación de ingresos, la creación de empleo y la promoción de la cultura y el patrimonio local. Sin embargo, para que el turismo pueda cumplir su potencial como motor de desarrollo, es imprescindible garantizar que todas las personas, independientemente de su identidad de género, expresión de género u orientación sexual, puedan participar plenamente y disfrutar de los beneficios que esta actividad ofrece.

En la actualidad, lamentablemente, muchas personas LGBTTTIQ+ enfrentan discriminación y exclusión en el sector turístico. Esta discriminación no solo es injusta y contraria a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en nuestra Constitución, sino que también tiene graves consecuencias económicas y sociales.

Por un lado, la discriminación en el turismo afecta negativamente la reputación y la imagen de nuestro estado como destino turístico. En un mundo cada vez más conectado y diverso, los viajeros buscan destinos que valoren y respeten la diversidad, y aquellos lugares que no cumplen con estos estándares pueden perder competitividad y atractivo en el mercado turístico internacional.

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

Por otro lado, la discriminación también tiene un impacto directo en la economía local, ya que reduce la demanda de servicios turísticos y limita las oportunidades de negocio para empresas locales. Además, contribuye a perpetuar ciclos de pobreza y exclusión social entre las comunidades LGBTTTIQ+, que ven restringido su acceso a empleos y oportunidades de emprendimiento en el sector turístico.

Ante esta situación, es urgente y necesario que el Estado de Oaxaca adopte medidas concretas para promover un turismo inclusivo y libre de discriminación. La reforma a la Ley de Turismo propuesta tiene como objetivo principal establecer un marco legal que garantice la igualdad de trato y la no discriminación en todas las actividades turísticas, tanto por parte del gobierno como de los prestadores de servicios.

En primer lugar, la iniciativa establece que tanto el gobierno estatal como los municipios deberán implementar políticas de apoyo y fomento al turismo que sean inclusivas y respeten la diversidad de género y sexual. Esto significa que las estrategias de promoción turística, los programas de desarrollo y las inversiones en infraestructura turística deberán tener en cuenta las necesidades y los intereses de las personas LGBTTTIQ+.

En segundo lugar, la iniciativa establece que los prestadores de servicios turísticos deberán brindar servicios libres de prejuicios y discriminación por motivos de género u orientación sexual. Esto incluye, entre otras cosas, garantizar el acceso igualitario a alojamiento, transporte, entretenimiento y actividades recreativas, así como capacitar al personal en materia de diversidad y no discriminación.

En resumen, la reforma a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca es una medida indispensable para promover un turismo inclusivo, respetuoso y sostenible que contribuya al desarrollo económico y social de nuestra región. Al adoptar esta iniciativa, Oaxaca enviará un mensaje claro de compromiso con los derechos humanos y la igualdad, y se posicionará como un destino turístico verdaderamente acogedor y abierto a todas las personas, sin importar su identidad de género, expresión de género u orientación sexual.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA</p> <p><b>Artículo 3.-</b> La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I.- Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes establecidas en la Ley General de Turismo, dictadas para el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, así como la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II... a la XIV...</p> <p>XV.- Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género en el Estado y sus Municipios;</p> <p>XVI... a la XVIII.</p> <p><b>Artículo 7.-</b> Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I.- Formular, conducir y evaluar la política turística en el Estado;</p>	<p>LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA</p> <p><b>Artículo 3.-</b> La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I.- Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes establecidas en la Ley General de Turismo, dictadas para el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, así como la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II... a la XIV...</p> <p>XV.- Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género, <b>así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual</b> en el Estado y sus Municipios;</p> <p>XVI... a la XVIII.</p> <p><b>Artículo 7.-</b> Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I.- Formular, conducir y evaluar la política turística en el Estado;</p>

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

<p>II... a la XI...</p> <p>XII.- Impulsar la capacitación permanente de los prestadores de servicios en turismo sustentable, con perspectiva de género, buscando con ello generar una cultura de servicio y asistencia al turista;</p> <p>XIII... a la XXX.</p> <p><b>Artículo 9.-</b> Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico del Estado, promoviendo las actividades y rutas turísticas que propicien la generación del bienestar social;</p> <p>II... al a XVII...</p> <p>XVIII.- mplementar mecanismos de coordinación con los Municipios, para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, en el sector turístico a través de la coordinación de acciones a nivel municipal en el ámbito de sus respectivas competencias; y</p> <p>XIX.- Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, el Reglamento de</p>	<p>II... a la XI...</p> <p>XII.- Impulsar la capacitación permanente de los prestadores de servicios en turismo sustentable, con perspectiva de género, <b>así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual</b> buscando con ello generar una cultura de servicio y asistencia al turista;</p> <p>XIII... a la XXX.</p> <p><b>Artículo 9.-</b> Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico del Estado, promoviendo las actividades y rutas turísticas que propicien la generación del bienestar social;</p> <p>II... al a XVII...</p> <p>XVIII.- mplementar mecanismos de coordinación con los Municipios, para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, <b>así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual</b> en el sector turístico a través de la coordinación de acciones a nivel municipal en el ámbito de sus respectivas competencias; y</p>
---	---

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

esta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 60.-** La Secretaría, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y con las demás áreas competentes, establecerá programas permanentes de capacitación para los trabajadores y empleados que presten un servicio considerado como turístico y que tenga por objeto el mejoramiento de la calidad de los servicios. A su vez, serán incluidas en los programas de capacitación, acciones coordinadas con perspectiva de género que tengan por objeto privilegiar la igualdad laboral en el sector turístico, para fomentar una cultura de respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en el Turismo.

XIX.- Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, el Reglamento de esta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 60.-** La Secretaría, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y con las demás áreas competentes, establecerá programas permanentes de capacitación para los trabajadores y empleados que presten un servicio considerado como turístico y que tenga por objeto el mejoramiento de la calidad de los servicios. A su vez, serán incluidas en los programas de capacitación, acciones coordinadas con perspectiva de género, **así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual** que tengan por objeto privilegiar la igualdad laboral en el sector turístico, para fomentar una cultura de respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en el Turismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción XV del artículo 3, la fracción XII del artículo 7, la fracción XVIII del artículo 9 y el artículo 60 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 3.-** La presente Ley tiene por objeto:

I.- Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes establecidas en la Ley General de Turismo, dictadas para el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, así como la participación de los sectores social y privado;

II... a la XIV...

XV.- Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género, así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual en el Estado y sus Municipios;

XVI... a la XVIII.

**Artículo 7.-** Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I.- Formular, conducir y evaluar la política turística en el Estado;

II... a la XI...

XII.- Impulsar la capacitación permanente de los prestadores de servicios en turismo sustentable, con perspectiva de género, así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual buscando con ello generar una cultura de servicio y asistencia al turista;

XIII... a la XXX.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico del Estado, promoviendo las actividades y rutas turísticas que propicien la generación del bienestar social;

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO  
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

II... al a XVII...

XVIII.- mplementar mecanismos de coordinación con los Municipios, para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, **así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual** en el sector turístico a través de la coordinación de acciones a nivel municipal en el ámbito de sus respectivas competencias; y

XIX.- Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, el Reglamento de esta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 60.-** La Secretaría, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y con las demás áreas competentes, establecerá programas permanentes de capacitación para los trabajadores y empleados que presten un servicio considerado como turístico y que tenga por objeto el mejoramiento de la calidad de los servicios. A su vez, serán incluidas en los programas de capacitación, acciones coordinadas con perspectiva de género, **así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual** que tengan por objeto privilegiar la igualdad laboral en el sector turístico, para fomentar una cultura de respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en el Turismo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 02 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

